

(Orden del día n° 1629)

El espíritu del presente proyecto, es facilitar el acceso a personas con discapacidad visual a la información sobre los medicamentos, en Sistema Braille, a efectos de permitir su lectura.

En este sentido, no existe ningún obstáculo jurídico, para instrumentar este mecanismo, que permita garantizar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Las personas con discapacidad visual, con la implementación de este proyecto lograrán una autonomía que les permita valerse por sí mismas, sin depender de otras personas.

Cabe poner de manifiesto que el sistema braille es un sistema de lectura y escritura por medio del tacto que consistía de puntos y lo perfeccionó hasta convertirlo en el que iba a ser el sistema universal de lectura para los afectados de ceguera.

Dicho sistema consta de 63 caracteres, formados de uno a seis puntos y que al ser impresos en relieve en papel permiten la lectura mediante el tacto.

Una celda de Braille consiste de seis puntos en relieve perceptibles al tacto.

El alfabeto Braille, se lee moviendo la mano de izquierda a derecha, pasando por cada renglón. Sus lectores pueden leer un promedio de 104 a 125 palabras por minuto, aunque algunos pueden alcanzar a leer 250 palabras por minuto utilizando ambas manos.

Atento a ello, es importante tener en cuenta que de acuerdo a los datos disponibles en nuestro país (censo nacional año 2.001) la cantidad de personas con algún grado de ceguera o no videntes sería de casi 500.000; personas que no pueden alcanzar su normal desarrollo porque no se contemplan sus posibilidades de acceso en la mayoría de los ámbitos.

Así surgen propuestas para allanar el camino en pos de mejorar las condiciones de desarrollo e interacción de las personas con discapacidad en la comunidad en que viven.

En el año 2.001, en nuestro país el ANMAT dictó la disposición 3.207, la cual dispone, aun que no en forma obligatoria, que los titulares de certificados de especialidades medicinales inscriptos en el REM (Registro de Especialidades Medicinales), podrán incluir en los rótulos y/o etiquetas el nombre del producto, el nombre genérico y la fecha de vencimiento en Sistema Braille.

Lamentablemente ésta disposición, al no tener carácter obligatorio y al implicar mayores costos a los laboratorios, es de acatamiento nulo.

El estado debe garantizar el libre acceso a la información y la Salud Pública de la Población para todos los ciudadanos, esta iniciativa se presenta además como un acto de estricta justicia puesto que la identificación de medicamentos en Sistema Braille es algo que debiera haberse realizado en los inicios mismos de la señalización vertical.

Para dar ejemplos concretos de cómo esta iniciativa se implementó en otros países del mundo, tenemos muy cerca el ejemplo de Chile, donde por iniciativa del laboratorio Bagó, ya existen 38 medicamentos cuyas cajas están en Sistema Braille. Esta iniciativa, busca incorporar en forma activa al mercado de los medicamentos a la población no vidente que se estima en alrededor de 50.000 personas en dicho país.

Es por ello que la rotulación de medicamentos en Sistema Braille y la adaptación de prospectos a personas ciegas y deficientes visuales es de obligado cumplimiento desde el 30 de octubre de 2.005, de acuerdo con la Directiva 2004/27/CE del 31 de marzo de 2.004, publicada el 30 de abril en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Esta decisión obliga a rotular en Braille algunos medicamentos, así como a facilitar el prospecto en formatos accesibles a las personas ciegas, atendiendo de esta forma una propuesta formulada por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) durante la tramitación de la norma.

En la práctica, la incorporación del Sistema Braille significa un incremento menor en los costos de fabricación de los medicamentos, y representa un aporte importante a la población no vidente, incrementado más aun por la contratación de personal por parte de los laboratorios para realizar los respectivos controles de calidad.

De esta forma, las personas ciegas tienen la posibilidad de conocer la marca, dosis y cantidad del medicamento que requieren y podrán consumirlo con total seguridad. Cabe destacar que este hecho, en el vecino país, no afecta el precio de los remedios al momento de ser adquiridos en una farmacia, por lo tanto los valores son iguales a los que no tienen Braille en sus envases.

Teniendo en cuenta que la integración de las personas con discapacidad, a partir de la simplificación de sus tareas, constituye un gran desafío, es que considero adecuado que esta iniciativa se convierta en un derecho adquirido, a los efectos de seguir avanzando en la protección y garantía de mejores condiciones para las personas no videntes.

Por los fundamentos expuestos es que solicito a mis pares acompañen el presente Proyecto de Ley con su voto favorable.